BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 23 DE FEBRERO DE 1989 — AÑO XCVII — A 3,00

Nº 26.579

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 124.052

HORACIO GASTIABURO
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

SUMARIO

Pág.

CONDECORACIONES
Decreto 189/89
Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración. 1

FUERZAS DE SEGURIDAD
Res. Conj. 212/88 - MI - ME - SFP
Exceptúase a la Policía Federal Argentina de la disposición del artículo 6º del Decreto nº 930/85, modificado por su similar nº 2326/85. 4

GIRASOL
Res. 32.781/89 - JNG
Autorízase a los agentes con planta principal en diversos Departamentos de las Provincias del Chaco y de Santiago del Estero, la posibilidad de certificar las obligaciones de girasol mediante resolución JNG Nº 31.451 con otros granos. 4

MINISTERIO DE DEFENSA
Decreto 223/89
Acéptase la renuncia del Secretario de Producción para la Defensa. 1

DECRETOS

CONDECORACIONES

Decreto 189/89

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración.

Bs. As., 10/2/89

VISTO lo establecido por el Decreto - Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Comandante en Jefe del Comando Sur de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Teniente General D. Fred WOERNER, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto - Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "Orden de Mayo al Mérito", suscripta el 19 de octubre de 1988, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO MILITAR" en el grado de GRAN OFICIAL al señor Comandante en Jefe del Comando Sur de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Teniente General D. Fred WOERNER.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN — Dante Caputo — José Horacio Jaunarena.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 223/89

Acéptase la renuncia del Secretario de Producción para la Defensa.

Bs. As., 21/2/89

VISTO la renuncia presentada por el Doctor D. José María LLADOS al cargo de Secretario de Producción para la Defensa del MINISTERIO DE DEFENSA y lo establecido por el artículo 86, inciso 10 de la Constitución Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Doctor D. José María LLADOS (L.E. Nº: 4.685.973) al cargo de Secretario de Producción para la Defensa del MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN — José Horacio Jaunarena.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 224/89

Desígnase Secretario de Producción para la Defensa.

Bs. As., 21/2/89

VISTO la necesidad de cubrir el cargo de Secretario de Producción para la Defensa del MINISTERIO DE DEFENSA y de acuerdo con las atribuciones emanadas del artículo 86, inciso 10 de la Constitución Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Secretario de Producción para la Defensa del MINISTERIO DE DEFENSA, al Ingeniero D. Daniel Arnaldo CASTRO (L.E. Nº 5.119.688).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN — José Horacio Jaunarena.

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Decreto 227/89

Autorízase a la empresa "Petrel Aero Servicios Sociedad de Responsabilidad Limitada" a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, con aeronaves de reducido porte.

Bs. As., 21/2/89

VISTO el Expediente Nº 3503/88 del Registro de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa PETREL AERO SERVICIOS Sociedad de Responsabilidad Limitada ha solicitado autorización para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, con aeronaves de reducido porte.

Que la peticionaria está autorizada por el Organismo competente para prestar servicios similares en el orden interno, habiendo acreditado, consecuentemente, el cumplimiento de las exigencias determinadas por la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

Que los servicios a ser operados están destinados a cubrir un sector de necesidades no satisfecho por las empresas prestatarias de servicios internacionales regulares.

Que por lo reducido de su porte, el equipo de vuelo a ser empleado no ofrece posibilidad de competencia a las empresas de servicios aéreos regulares, quedando comprendido en la excepción prevista por el artículo 102, aplicable por el artículo 128, ambos de la Ley Nº 17.285.

Que en virtud de lo prescripto por el precitado artículo 102, es facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL autorizar este tipo de prestaciones.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la empresa "PETREL AERO SERVICIOS Sociedad de Responsabilidad Limitada" para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, con aeronaves de reducido porte.

Art. 2º — Dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días de notificada del presente, la empresa deberá iniciar las precitadas prestaciones.

Art. 3º — En su explotación no podrá interferir los servicios regulares de las empresas de transporte aéreo.

Art. 4º — Antes de comenzar las prestaciones, la permisionaria someterá ante la autoridad de transporte aéreo comercial sus sistemas de operaciones, de comunicaciones, las tarifas a aplicar y los seguros de Ley, y los talonarios de recibo y libros de quejas para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y de base de operaciones.

Art. 5º — Dentro de los QUINCE (15) días corridos a partir de la fecha de notificación de este Decreto, la empresa deberá presentar ante la autoridad aeronáutica, la constancia de tener constituido el depósito de garantía prescripto por el artículo 112 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

Art. 6º — La permisionaria remitirá mensualmente a la autoridad fiscalizadora del transporte aéreo comercial, un detalle de los servicios realizados durante ese período, así como los datos estadísticos que específicamente le pueda requerir dicha autoridad.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN — Rodolfo H. Terragno — Dante Caputo.

	Pág.
Decreto 224/89 Desígnase Secretario de Producción para la Defensa.	1
SEGURIDAD SOCIAL	
Res. Conj. 75/89 - MTSS y 114/89 - MSAS Actualízase el importe de la tarifa sustitutiva establecida por la Resolución MTySS Nº 83/88 y MSyAS Nº 115/88, por tonelada de algodón en bruto, para la presente campaña 1988/89.	3
Res. 180/89 - SSS Desígnase al Instituto de Servicios Sociales para las Actividades Rurales y Afines ente mandatario de todos los organismos mencionados en el artículo 2º de la Ley Nº 23.107, a los efectos de fiscalizar obligaciones impuestas a los productores algodoneros y a los agentes de retención.	3
TRANSPORTE AEROCOMERCIAL	
Decreto 227/89 Autorízase a la empresa "Petrel Aero Servicios Sociedad de Responsabilidad Limitada" para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, con aeronaves de reducido porte.	1
Decreto 228/89 Autorízase a la empresa "Transportes Aéreos Neuquén Sociedad del Estado - TANSE- a explotar servicios de transporte aéreo internacional no regular de pasajeros y carga.	2
Decreto 229/89 Autorízase a la empresa "Servicio Aerocomercial Essair Sociedad de Responsabilidad Limitada" para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, con aeronaves de reducido porte.	2
Decreto 230/89 Autorízase a la empresa Aeroservice Logistics Sociedad Anónima a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, con aeronaves de reducido porte.	2
Decreto 231/89 Autorízase a la empresa Transportes Braga Sociedad Anónima para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, con aeronaves de reducido porte.	3
TRIGO	
Res. 32.763/89 - JNG Establécese como podrán ser canceladas las obligaciones de cancelación de certificados correspondientes a los agentes que operan con planta de acopio principal en diversos partidos de la Provincia de Buenos Aires.	4
DECRETOS SINTETIZADOS	3
AVISOS OFICIALES	
Nuevos	5
Anteriores	7

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Decreto 228/89

Autorízase a la empresa "Transportes Aéreos Neuquén Sociedad del Estado — TANSE — a explotar servicios de transporte aéreo internacional no regular de pasajeros y carga.

Bs. As., 21/2/89

VISTO el Expediente Nº 1935/88 del Registro del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa "TRANSPORTES AEREOS NEUQUEN SOCIEDAD DEL ESTADO" — TANSE — solicita autorización para explotar servicios no regulares de transporte aéreo internacional de pasajeros y carga.

Que la solicitante, propone utilizar para cumplir sus prestaciones aeronaves METRO III-SA 227 AC-(de gran porte) y eventualmente TURBO COMMANDER 690 B, (de reducido porte) habiendo acreditado ante la autoridad pertinente el cumplimiento de las exigencias determinadas por la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

Que los servicios a ser operados están destinados a cubrir un sector de necesidades no satisfecho por las empresas prestatarias de servicios internacionales regulares, destacándose que los mismos redundarían en beneficio que hacen a la vinculación geográfica de la propia provincia del NEUQUEN y consecuentemente de esa zona del país con el exterior.

Que sometida la solicitud al procedimiento de la audiencia pública, la Junta Asesora del Transporte Aéreo se expidió en sentido favorable en cuanto a la misma, entendiendo que se encontraban reunidos los extremos a que alude el artículo 128 del Cuerpo Legal antes citado.

Que en virtud de lo prescripto en el artículo 102 y el previamente referido artículo 128 del Código Aeronáutico, es facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL autorizar este tipo de prestaciones.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la empresa "TRANSPORTES AEREOS NEUQUEN Sociedad del Estado" -TANSE- a explotar servicios de transporte aéreo internacional no regular de pasajeros y carga.

Art. 2º — Para el cumplimiento de sus prestaciones, la empresa utilizará inicialmente las aeronaves propuestas METRO III-SA 227 AC- y TURBO COMMANDER 690 B, pudiendo operar otras aeronaves de reducido o gran porte que le sean afectadas por la Secretaría de TRANSPORTE. (Dirección Nacional de TRANSPORTE AEROCOMERCIAL).

Art. 3º — Dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días de notificada del presente, la solicitante deberá iniciar las precitadas prestaciones.

Art. 4º — En su explotación no podrá interferir los servicios regulares de las empresas de transporte aéreo.

Art. 5º — Antes de comenzar las prestaciones, la permisionaria someterá ante la autoridad de transporte aéreo comercial sus sistemas de operaciones, de comunicaciones, las tarifas a aplicar y los seguros de ley, y los talonarios de recibo y libros de quejas para su habilitación correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, como también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y de base de operaciones.

Art. 6º — Dentro de los QUINCE (15) días corridos a partir de la fecha de notificación de este Decreto, la empresa deberá presentar, ante la autoridad aeronáutica, la constancia de tener constituido el depósito de garantía prescripto por el artículo 112 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

Art. 7º — La permisionaria remitirá mensualmente a la autoridad fiscalizadora del transporte aéreo comercial, un detalle de los servicios realizados durante ese período.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN — Rodolfo H. Terragno — Dante Caputo.

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Decreto 229/89

Autorízase a la empresa "Servicio Aerocomercial Essair Sociedad de Responsabilidad Limitada" para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, con aeronaves de reducido porte.

Bs. As., 21/2/89

VISTO el Expediente Nº 332/88 del Registro de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, y

Que la empresa "SERVICIO AEROCOMERCIAL ESSAIR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ha solicitado autorización para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, con aeronaves de reducido porte.

Que la peticionaria está autorizada por el Organismo competente para prestar servicios similares en el orden interno, habiendo acreditado, consecuentemente, el cumplimiento de las exigencias determinadas por la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

Que los servicios a ser operados están destinados a cubrir un sector de necesidades no satisfecho por las empresas prestatarias de servicios internacionales regulares.

Que por lo reducido de su porte, el equipo de vuelo a ser empleado no ofrece posibilidad de competencia a las empresas de servicios aéreos regulares, quedando comprendido en la excepción prevista por el artículo 102, aplicable por el artículo 128, ambos de la Ley Nº 17.285.

Que en virtud de lo prescripto por el precitado artículo 102, es facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL autorizar este tipo de prestaciones.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la empresa "SERVICIO AEROCOMERCIAL ESSAIR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, con aeronaves de reducido porte.

Art. 2º — Dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días de notificada del presente, la empresa deberá iniciar las precitadas prestaciones.

Art. 3º — En su explotación no podrá interferir los servicios regulares de las empresas de transporte aéreo.

Art. 4º — Antes de comenzar las prestaciones, la permisionaria someterá ante la autoridad de transporte aéreo comercial sus sistemas de operaciones, de comunicaciones, las tarifas a aplicar y los seguros de ley, y los talonarios de recibo y libros de quejas para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y de base de operaciones.

Art. 5º — Dentro de los QUINCE (15) días corridos a partir de la fecha de notificación de este Decreto, la empresa deberá presentar ante la autoridad aeronáutica, la constancia de tener constituido el depósito de garantía prescripto por el artículo 112 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

Art. 6º — La permisionaria remitirá mensualmente a la autoridad fiscalizadora del transporte aéreo comercial, un detalle de los servicios autorizados durante ese período, así como los datos estadísticos que específicamente le pueda requerir dicha autoridad.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN — Rodolfo H. Terragno — Dante Caputo.

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Decreto 230/89

Autorízase a la empresa Aeroservice Logistics Sociedad Anónima a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, con aeronaves de reducido porte.

Bs. As., 21/2/89

VISTO el Expediente Nº 1235/88 del Registro del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa AEROSERVICE LOGISTICS Sociedad Anónima, ha solicitado autorización para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, con aeronaves de reducido porte.

Que la peticionaria está autorizada por el Organismo competente para prestar servicios similares en el orden interno, habiendo acreditado, consecuentemente, el cumplimiento de las exigencias determinadas por la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

Que los servicios a ser operados están destinados a cubrir un sector de necesidades no satisfecho por las empresas prestatarias de servicios internacionales regulares.

Que por lo reducido de su porte, el equipo de vuelo a ser empleado no ofrece posibilidad de competencia a las empresas de servicios aéreos regulares, quedando comprendido en la excepción prevista por el artículo 102, aplicable por el artículo 128, ambos de la Ley Nº 17.285.

Que en virtud de lo prescripto por el precitado artículo 102, es facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL autorizar este tipo de prestaciones.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la empresa AEROSERVICE LOGISTICS Sociedad Anónima a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, con aeronaves de reducido porte.

Art. 2º — Dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días de notificada del presente, la empresa deberá iniciar las precitadas prestaciones.

Art. 3º — En su explotación no podrá interferir los servicios regulares de las empresas de transporte aéreo.

Art. 4º — Antes de comenzar las prestaciones, la permisionaria someterá ante la autoridad de transporte aéreo comercial sus sistemas de operaciones, de comunicaciones, las tarifas a aplicar y los seguros de ley, y los talonarios de recibo y libros de quejas para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y de base de operaciones.

Art. 5º — Dentro de los QUINCE (15) días corridos a partir de la fecha de notificación de este Decreto, la empresa deberá presentar ante la autoridad aeronáutica, la constancia de tener constituido el depósito de garantía prescripto por el artículo 112 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

Art. 6º — La permisionaria remitirá mensualmente a la autoridad fiscalizadora del transporte aéreo comercial, un detalle de los servicios realizados durante ese período, así como los datos estadísticos que específicamente le pueda requerir dicha autoridad.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN — Rodolfo H. Terragno — Dante Caputo.

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Decreto 231/89

Autorízase a la empresa Transportes Bragado Sociedad Anónima para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, con aeronaves de reducido porte.

Bs. As., 21/2/89

VISTO el Expediente Nº 3221/88 del Registro de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa TRANSPORTES BRAGADO Sociedad Anónima ha solicitado autorización para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, con aeronaves de reducido porte.

Que la peticionaria está autorizada por el Organismo competente para prestar servicios similares en el orden interno, habiendo acreditado, consecuentemente, el cumplimiento de las exigencias determinadas por la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

Que los servicios a ser operados están destinados a cubrir un sector de necesidades no satisfecho por las empresas prestatarias de servicios internacionales regulares.

Que por lo reducido de su porte, el equipo de vuelo a ser empleado no ofrece posibilidad de competencia a las empresas de servicios aéreos regulares, quedando comprendido en la excepción prevista por el artículo 102, aplicable por el artículo 128, ambos de la Ley Nº 17.285.

Que en virtud de lo prescripto por el precitado artículo 102, es facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL autorizar este tipo de prestaciones.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la empresa TRANSPORTES BRAGADO Sociedad Anónima para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, con aeronaves de reducido porte.

Art. 2º — Dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días de notificada del presente, la empresa deberá iniciar las precitadas prestaciones.

Art. 3º — En su explotación no podrá interferir los servicios regulares de las empresas de transporte aéreo.

Art. 4º — Antes de comenzar las prestaciones, la permisionaria someterá ante la autoridad de transporte aéreo comercial sus sistemas de operaciones, de comunicaciones, las tarifas a aplicar y los seguros de ley, y los talonarios de recibo y libros de quejas para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y de base de operaciones.

Art. 5º — Dentro de los QUINCE (15) días corridos a partir de la fecha de notificación de este Decreto, la empresa deberá presentar ante la autoridad aeronáutica, la constancia de tener constituido el depósito de garantía prescripto por el artículo 112 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

Art. 6º — La permisionaria remitirá mensualmente a la autoridad fiscalizadora del transporte aéreo comercial, un detalle de los servicios realizados durante ese período, así como los datos estadísticos que específicamente le pueda requerir dicha autoridad.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN — Rodolfo H. Terragno — Dante Caputo.



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Dec. 133

Bs. As., 31/1/89

Asígnase por la Dirección General de Contabilidad y Finanzas de ese Ministerio al Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Doctor Dante Mario CAPUTO, con posterior rendición de cuenta documentada de su inversión, la suma de CUATRO MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 4.000), para la atención de gastos de Cortesía y Homenaje, imprevistos y varios.

MINISTERIO DE DEFENSA

Dec. 169

Bs. As., 7/2/89

Desestímanse los reclamos interpuestos por el Mayor Horacio GUTIERREZ SOTO (E. Gen. 1494), los Capitanes Enrique Luján PONTECORVO (E. Cont. 1737), José Arnaldo MERCAU (E. Cont. 2146), Miguel Angel MALUF (E. Cont. 2198), Primeros Tenientes Ricardo Omar CANDURRA (E. Cont. 2326), Carlos Julio ARANCIBIA (E. Cont. 2603) y Hugo Oscar ARGUELLES (E. Cont. 2602) contra la resolución del Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA, Nº 1092 del 18 de diciembre de 1987.

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Dec. 168

Bs. As., 7/2/89

Desestímanse en definitiva y última instancia los reclamos presentados por los Coroneles Francisco CERVO y de Intendencia Carlos Armando LOPEZ DE LEON, al orden de mérito que les fue impuesto para el año 1986.

Dec. 172

Bs. As., 7/2/89

Promuévese al grado inmediato superior Post Mórtem al Sargento de Infantería Ramón Wladimiro ORUE, con fecha 2 de febrero de 1989.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Dec. 1966

Bs. As., 29/12/88

Modifícase la composición de la planta permanente asignada a la SECRETARIA DE GESTION ECONOMICA y sus Subsecretarías dependientes por Decreto Nº 938/88 y sus modificatorios, incorporando a la misma los cargos ocupados de la Planta no Permanente de Personal Transitorio aprobada para la SUBSECRETARIA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO por Decreto 807/88, con excepción de Un (1) cargo Categoría 23 - Agrupamiento Administrativo que mantendrá su carácter de transitorio. Elimínanse en la planta no permanente citada precedentemente determinados cargos. Exceptúase por el término de noventa (90) días, a la SECRETARIA DE GESTION ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA de lo establecido en el Artículo 4º del Decreto 930/85, modificado por su similar Nº 2.326 del 4 de diciembre de 1985, a efectos de incorporar al personal que a la fecha se encuentra designado en los cargos de planta no permanente que se incorporan a la planta permanente. Modifícase la Distribución por Cargos y Horas de Cátedra aprobada por Decreto Nº 1.332/87 y sus modificatorios.

Dec. 1967

Bs. As., 29/12/88

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1988 (Prórroga del correspondiente a 1987, en función de lo dispuesto por el Artículo 13 de la Ley de Contabilidad), de la JURISDICCION 57 - SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR.

Dec. 1968

Bs. As., 29/12/88

Increméntase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1988 (prórroga del correspondiente a 1987 en virtud de lo establecido por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad), en la suma de AUSTRALES DOCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL (₳ 12.686.000.-) con destino al pago de honorarios, actualizaciones e intereses en los siguientes juicios: "ASTILLEROS HERNAN CORTES S. A. c/ESTADO NACIONAL s/COBRO DE PESOS", "JUJUY, Provincia de c/ESTADO NACIONAL s/COBRO DE AUSTRALES" y "S. A. COMPAÑIA AZUCARERA TUCUMANA s/QUIEBRA c/COMPAÑIA NACIONAL AZUCARERA S. A. s/ORDINARIO".

Dec. 159

Bs. As., 7/2/89

Encomendar a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, a través de la DIRECCION NACIONAL DE SUMARIOS, la sustanciación del sumario administrativo ordenado en la Resolución Interna Nº 1.180, dictada por la COMISION NACIONAL DE VALORES con fecha 29 de noviembre de 1984.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dec. 161

Bs. As., 7/2/89

Desestímase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto contra la Resolución Nº 1.734 bis/83 del ex-MINISTERIO DE ACCION SOCIAL por el agente de la DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL, Carlos Alberto CARMONA.

Dec. 162

Bs. As., 7/2/89

Desestímanse los recursos jerárquicos en subsidio interpuesto contra la Resolución Nº 1.734 bis/83 del ex-MINISTERIO DE ACCION SOCIAL por los agentes de la DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL, Viviana MOLINA de DARNAUD y Oscar Ramón SALINAS.

Dec. 163

Bs. As., 7/2/89

Desestímanse los recursos jerárquicos en subsidio interpuesto contra la Resolución Nº 1.734 bis/83 del ex-MINISTERIO DE ACCION SOCIAL por los ex-agentes de la DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL, Ramona MARTINEZ de SILVA y Humberto Aníbal MASSO.

Dec. 164

Bs. As., 7/2/89

Desestímase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto contra la Resolución Nº 1.734 bis/83 del ex-MINISTERIO DE ACCION SOCIAL por el agente de la DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL, Luis Alberto PAPAGNI.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Dec. 1995

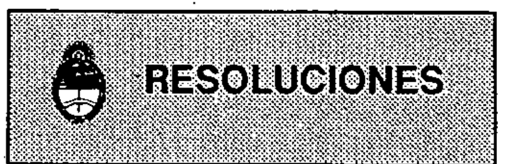
Bs. As., 30/12/88

Modifícanse el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 1988 (Prórroga del correspondiente a 1987 en función de lo establecido por el Artículo 13 de la LEY DE CONTABILIDAD) en la parte correspondiente a la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, CUENTA ESPECIAL 324 - LOTERIA NACIONAL y el CALCULO DE RECURSOS de la CUENTA ESPECIAL 324 - LOTERIA NACIONAL para el Ejercicio 1988.

Dec. 165

Bs. As., 7/2/89

Rechazánse los recursos jerárquicos deducidos por Ramón REALES, Alberto MARTINEZ, Delia Ester LARA y Marta Teresa ALVAREZ del Servicio Nacional de Paludismo contra la Resolución Nº 256 del 31 de marzo de 1987 del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.



SEGURIDAD SOCIAL

Res. Conj. 75/89 - MTSS y 114/89 - MSAS

Actualízase el importe de la tarifa sustitutiva establecida por la Resolución MT y SS Nº 83/88 y MS y AS Nº 115/88, por tonelada de algodón en bruto, para la presente campaña 1988/89

Bs. As., 16/2/89.

VISTO la Ley Nº 23.107 y su decreto reglamentario Nº 95/85, y la Ley Nº 23.568, y

CONSIDERANDO:

Que las entidades representativas de los productores algodoneros y de las desmotadoras manifestaron que contingencias adversas han afectado la campaña algodonera 1988/89 y han alterado los parámetros tenidos en cuenta en la metodología prevista para el cálculo de la tarifa sustitutiva.

Que la cuantificación de las variables intervinientes: estimación de las áreas sembrada y cosechada, rendimiento estimado por hectárea y empleo de máquinas cosechadoras, demandará un tiempo que no se compadece con la inmediatez del inicio de la actual campaña.

Que ante el desconocimiento de aquellos factores esenciales para la determinación de la tarifa sustitutiva, se estima oportuno, siguiendo antecedentes conocidos, actualizar la retención establecida para la campaña 1987/1988, de acuerdo con las variaciones experimentadas por los salarios del peón general de octubre de 1987 a octubre de 1988, y adecuar su importe a los nuevos porcentajes de cotizaciones establecidos en la Ley Nº 23.568, hasta tanto los organismos competentes produzcan la información faltante.

Por ello,

LOS MINISTROS
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Y DE SALUD Y ACCION SOCIAL
RESUELVEN:

Artículo 1º — Actualízase el importe de la tarifa sustitutiva establecida por la Resolución MTySS Nº 83/88 y MSyAS Nº 115/88, y se la fija en la suma de TRESCIENTOS AUSTRALES (₳ 300,00), por tonelada de algodón en bruto, para la presente campaña 1988/89.

Art. 2º — Las desmotadoras no podrán someter al proceso de industrialización el algodón propio o de terceros si no obra en su poder la boleta previsional habilitante que acredite el pago de la tarifa individualizando al productor.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ideler Santiago Tonelli. — Ricardo Barrios Arrechea.

SEGURIDAD SOCIAL

Res. 180/89 - SSS

Desígnase al Instituto de Servicios Sociales para las Actividades Rurales y Afines ente mandatario de todos los organismos mencionados en el artículo 2º de la Ley Nº 23.107, a los efectos de fiscalizar obligaciones impuestas a los productores algodoneros y a los agentes de retención.

Bs. As., 16/2/89

VISTO la ley Nº 23.107 y su decreto reglamentario Nº 95/85, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 15 de la Ley citada dispone que la fiscalización del cumplimiento de la misma será ejercida en forma conjunta o independiente por los organismos cuyas cotizaciones fueron sustituidas por la tarifa establecida.

Que el decreto reglamentario, en su artículo 13, autoriza a la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL a designar en las provincias donde se cultiva algodón a uno de los organismos interesados a fin de que represente a los demás para verificar el cumplimiento de las obligaciones.

Que entidades representativas del quehacer agropecuario y el propio INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA LAS ACTIVIDADES RURALES Y AFINES han solicitado se designe a este, en razón de la inmediatez que origina la concesión de las prestaciones médico-asistenciales, para que fiscalice el cumplimiento de las obligaciones instituidas por la ley.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase al INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA LAS ACTIVIDADES RURALES Y AFINES ente mandatario de todos los organismos mencionados en el artículo 2º de la Ley Nº 23.107, a los efectos de fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones que la citada ley pone a cargo de los productores algodoneros y de los agentes de retención.

Art. 2º — El INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA LAS ACTIVIDADES RURALES Y AFINES practicará las inspecciones que disponga en cumplimiento del mandato conferido de acuerdo con el procedimiento establecido por la ley Nº 18.820 y sus complementarias, y las resoluciones que en su consecuencia dicte causarán instancia administrativa en todos los organismos involucrados, sin perjuicio de que éstos conserven el derecho de expedir sus propios certificados de deuda y de iniciar las correspondientes ejecuciones fiscales.

Art. 3º — A los efectos indicados en el último párrafo del artículo anterior, los pagos efectuados por los obligados en concepto de tarifa sustitutiva Ley Nº 23.107, se imputarán a los organismos recaudadores mencionados en el artículo 2º de la Ley Nº 23.107 en las siguientes proporciones: DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL: 41,5841%; FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA: 9,9010 %; INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS: 9,9010 %; INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA LAS ACTIVIDADES RURALES Y AFINES: 20,7921 % y CAJA DE SUBSIDIOS FAMILIARES PARA EMPLEADOS DE COMERCIO: 17,8218 %.

Art. 4º — Para el cumplimiento de su mandato el INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA LAS ACTIVIDADES RURALES Y AFINES podrá solicitar informaciones y recabar antecedentes sobre procedimientos practicados por los organismos representados. Los actos administrativos cumplidos por éstos y firmes harán plena fe y serán irrevisibles por el ente mandatario.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Luis Bigatti.

FUERZAS DE SEGURIDAD

Res. Conj. 212/88 - MI - ME - SFP

Exceptúase a la Policía Federal Argentina de la disposición del artículo 6º del Decreto nº 930/85, modificado por su similar nº 2326/85.

Bs. As., 30/12/88

VISTO el Expediente Letra I Nº 665-77-00050 del año 1987 del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 77 de la "Ley de Contabilidad y Organización del Tribunal de Cuentas de la Nación y de la Contaduría General de la Nación" -Decreto Ley Nº 23.354/56- y su reglamentación, determina el carácter de agente de coordinación entre las jurisdicciones y la citada Contaduría General, de los contadores jurisdiccionales.

Que el Decreto Nº 1. 355 del 24 de julio de 1985 ha constituido un efectivo enlace en tal sentido, optimizando el control interno en materia de ejecución presupuestaria, y ha señalado que los contadores jurisdiccionales serán responsables directos de todo incumplimiento de las normas estatuidas en ese Decreto.

Que se ha facultado a la Contaduría General de la Nación a dictar las normas referentes a la materia señalada en el Decreto Nº 1.355 del año 1985.

Que es propósito permanente del Gobierno Nacional, perfeccionar los resortes necesarios en procura del más acabado cumplimiento de los objetivos señalados precedentemente.

Que en el ámbito de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, esa misión es desempeñada por un funcionario con el título de CONTADOR, pero la misma no se encuentra prevista en la Distribución por Cargos y Horas de Cátedra de los créditos del Inciso 11 - PERSONAL aprobada por el Decreto Nº 2.645 del 30 de diciembre de 1986.

Que en consecuencia surge la necesidad de incluirla, estimando conveniente en atención al carácter y función específica que detenta, denominarla "CONTADOR GENERAL".

Que para contemplar dichas acciones resulta indispensable modificar el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL vigente (Prórroga del Ejercicio 1987 en función de las disposiciones del artículo 13 de la Ley de Contabilidad), en la parte correspondiente a la Distribución por Cargos y Horas de Cátedra del INCISO 11 - PERSONAL

Que asimismo resulta necesario determinar la remuneración que corresponda al cargo que se considera incorporar a la Distribución señalada en el Decreto Nº 2.645 del año 1986.

Que la Comisión establecida por el artículo 7º del Decreto 930 del 22 de mayo de 1985, ha tomado la intervención que le compete.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO, ha tomado la intervención que le compete.

Que el acto propiciado, se encuentra comprendido en las facultades dadas por el artículo 11º de la Ley Nº 23. 526 y el artículo 3º, inciso f) del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO DEL INTERIOR,
EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
EL SECRETARIO DE LA FUNCION PUBLICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVEN:

Artículo 1º —Exceptúase a la POLICIA FEDERAL ARGENTINA dependiente el MINISTERIO DEL INTERIOR, de la disposición del artículo 6º del Decreto nº 930 de fecha 22 de mayo de 1985, modificado por el Decreto nº 2.326 de fecha 4 de diciembre de 1985, conforma Acta 111 - ANEXO V - de fecha 7 de abril de 1988, que en copia se anexa al presente artículo y forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — Créase en el ámbito de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA el cargo de CONTADOR GENERAL con una remuneración equivalente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85 %) de lo que por todo concepto corresponda al grado de Comisario.

Art. 3º — Modifícase la Distribución por Cargos y Horas de Cátedra del INCISO 11 - PERSONAL del PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL vigente (prórroga del correspondiente al ejercicio 1987 en función de las disposiciones del artículo 13º de la Ley de Contabilidad), perteneciente a la Jurisdicción 30 MINISTERIO DEL INTERIOR, fijada por el Decreto 1332/87 y sus modificatorios de acuerdo con el detalle obrante en planilla anexa al presente artículo que forma parte integrante del mismo.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se efectuará con cargo a los créditos correspondientes al INCISO 11 - PERSONAL del Servicio Administrativo 326 - POLICIA FEDERAL ARGENTINA, del Presupuesto vigente.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Enrique Carlos Nosiglia. — Juan Vital Sourrouille. — Luis Stuhlman.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos.

TRIGO

Res. 32.763/89 - JNG

Establécese cómo podrán ser cancelados las obligaciones de cancelación de certificados correspondientes a los agentes que operan con planta de acopio principal en diversos partidos de la Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 8/2/89

VISTO las resoluciones JNG Nº 31.298 y 31.383 que reglamentan las compras de trigo por con pago anticipado y certificación a cosecha (canjes gas-oil y semilla), y

CONSIDERANDO

Que en diversas zonas del país la evolución de los cultivos ha sufrido los efectos de una fuerte sequía.

Que a consecuencia de este imponderable climático los rendimientos reales de los cultivos han sido significativamente inferiores a los previstos.

Que diversas empresas acopiadoras y cooperativas han efectuado presentaciones referidas a la imposibilidad de cumplir el total de los compromisos.

Que los informes internos de los Distritos Técnicos avalan las consecuencias de tal impacto en la producción.

Por ello,

LA JUNTA NACIONAL DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Las obligaciones de cancelación de certificados C. 376 (operaciones de canje de gas-oil y semilla) correspondientes a los agentes que operan con planta de acopio principal en los partidos que se detallan, podrán ser canceladas en dos cuotas. La primera de ellas vencerá el 10/2/89 tal cual lo previsto según resolución "B" Nº 4769. La segunda vencerá el 15/2/90.

Provincia	Partido o Departamento	% a Certificar el 15/2/89	% a Certificar el 15/2/90
Buenos Aires	Tres Arroyos	80	22,7
	Coronel Pringles	70	34,0
	San Cayetano	40	68,1
	Gonzáles Chaves	70	34,0
	Coronel Dorrego	50	56,8
	Laprida	50	56,8
	Coronel Rosales	70	34,0
	Villarino	70	34,0
	Patagones	70	34,0
	Adolfo Alsina	80	22,8
	Guamini	80	22,7
	Pellegrini	80	22,7
	Salliqueló	80	22,7
	Puán	70	34,0
	Saavedra	70	34,0
	Tornquist	70	34,0
	Coronel Suárez	70	34,0
	Gral. Lamadrid	70	34,0

Art. 2º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos. — Carlos Francisco Rosa. — Francisco J. Tejerina. — Roberto E. Bermúdez. — Victor J. Calzolari. — Horacio L. Goyeneche. — Juan Carlos Merol. — María Inés Peñalva.

GIRASOL

Res. 32781/89 - JNG

Autorízase a los agentes con planta principal en diversos Departamentos de las Provincias del Chaco y de Santiago del Estero, la posibilidad de certificar las obligaciones de girasol mediante resolución JNG Nº 31.451 con otros granos.

Bs. As., 15/2/89

VISTO la resolución JNG Nº 31.451 por la que se aprueba la reglamentación de compras de girasol de la cosecha 1987/88 con pago anticipado (gas-oil) en la zona del NEA, y

CONSIDERANDO:

Que una importante región de la zona de producción ha sufrido los efectos de una sequía durante el período de desarrollo del cultivo de girasol.

Que diversas firmas acopiadoras y cooperativas han solicitado la posibilidad de cancelación de parciales de sus compromisos con sorgo granífero, maíz o soja.

Que los informes del Distrito Pcia. Roque Sáenz Peña, son coincidentes con las presentaciones efectuadas.

Que se hace necesario establecer las proporciones que se pueden autorizar a cancelar en otros granos.

Por ello,

LA JUNTA NACIONAL DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a los agentes con planta principal en los Departamentos de las Provincias del Chaco y de Santiago del Estero que se detallan a continuación, la posibilidad de certificar las obligaciones de girasol mediante resolución JNG Nº 31.451 con los granos, las proporciones y en las fechas que se detallan:

Kgs. de Girasol comprometidos	Grano	Kgs. a Certificar	Fecha máxima de certificación
100	Maíz	216	30/5/89
100	Sorgo	255	30/5/89
100	Soja	83	30/6/89

Provincia	Departamento	% autorizado a cancelar con otro grano
Chaco	Chacabuco	30
	9 de Julio	45
	Maipú	40
	Fray J. Sta. María de Oro	25
Santiago del Estero	Moreno	80

Art. 2º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Pase a la Secretaría General a sus efectos. — Francisco J. Tejerina. — Roberto E. Bermúdez. — Victor J. Calzolari. — Horacio L. Goyeneche. — Juan Carlos Merol. — María Inés Peñalva.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 29/11/88

Ha dejado de tener efectos legales de títulos de BONOS EXTERNOS 1982 de u$s. 750 Nº 1.114.963 con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Esc. J. E. Martínez Santana. Bs. As. 15.7.86.

Se extiende nuevamente a pedido del interesado por haber sido publicado erróneamente en las ediciones del 25.7 al 2.9.86 del Boletín Oficial.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 20/2 al 22/2/89.

e. 23/2 Nº 39.963 v. 28/3/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 10/2/89

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los cupones Nº 14 de u$s. 14,64 Nos. 2.154.918/920 y de u$s. 146,40 Nos. 1.035.778, 2.795.120 y 2.795.745, de Bonos Externos 1982., Esc. Carlos A. Vignoli Bs. As., 3.2.89.

e. 23/2 Nº 41.560 v. 27/3/89

SECRETARIA DE HACIENDA

ADUANA DE BARRANQUERAS

Se hace saber a Arturo Tolentino ROJAS GONZALEZ, titular de la Cédula de Identidad Nº 314.510 (Policía del Paraguay), que en el Sumario Contencioso SA10-Nº 029/88, que tramita por ante esta Aduana, se ha ordenado notificarle lo siguiente: "BARRANQUERAS (CHACO), Diciembre 20 de 1988 - VISTO......Y CONSIDERANDO:...... Por ello EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE BARRANQUERAS - RESUELVE: ARTICULO 1º: CONDENAR a Arturo Tolentino ROJAS GONZALEZ, titular de la Cédula de Identidad Nº 314.510 (Policía del Paraguay), con domicilio real en Gines Nº 1018, Asunción, República del Paraguay, por la infracción prevista y penada en el art. 970, ap. 1 de la Ley 22.415 (Código Aduanero), sancionándolo con una multa de AUSTRALES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (₳ 186.883,57.-) equivalente a una vez el importe de los tributos que gravan la importación para consumo del automotor de su propiedad secuestrados en autos, actualizado conforme lo prescribe el art. 1113 del citado texto legal. ARTICULO 2º: FORMULAR al causante Arturo Tolentino ROJAS GONZALEZ, el cargo correspondiente por los tributos adeudados, los cuales ascienden a AUSTRALES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (₳ 186.883,57.-) conforme lo prescribe el art. 274 de la Ley 22.415 (Código Aduanero), actualizado en los términos del art. 1114 del citado texto legal. ARTICULO 3º: INTIMAR al causante Arturo Tolentino ROJAS GONZALEZ, para que dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles, contados desde su notificación del presente fallo, solicite algunas de las destinaciones aduaneras autorizadas en la legislación vigente en la materia, previo pago de los importes establecidos en los artículos 1º y 2º del presente fallo; bajo apercibimiento de que este servicio aduanero proceda conforme a los términos del art. 417, inc. b), sgtes. y cctes. de la Ley 22.415 (Código Aduanero). ARTICULO 4º: NOTIFIQUESE. FDO. RAUL ORLANDO LAVINI — ADMINISTRADOR (INT.) ADUANA DE BARRANQUERAS.

e. 23/2 Nº 336 v. 23/2/89

SECRETARIA DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 65/89

Bs. As., 17/2/89

VISTO las Resoluciones Nros. 62 y 63 de fecha 16 de febrero de 1989, mediante las cuales se crearon, respectivamente, la Dirección de Coordinación de Proyectos Especiales y el Departamento Administración y Ejecución de Proyectos Especiales, y los restantes Departamentos que tendrán a su cargo las tareas emergentes del Convenio de Cooperación Técnica suscripto con el Banco Mundial; y siendo preciso designar los funcionarios responsables de la conducción de las referidas unidades, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 2098/87, se utilizarán los servicios de los egresados del Programa de Formación de Administradores Gubernamentales, Ingeniero Miguel Angel NUÑEZ y Contador Público Edgardo Hugo CERVANTES para cumplir tareas de conducción y coordinación de nivel superior.

Por ello, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 6º de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) y como titular de la Agencia de Ejecución del referido proyecto.

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Designar Director a cargo de la Dirección de Coordinación de Proyectos Especiales al Ingeniero Miguel Angel NUÑEZ (Administrador Gubernamental).

Art. 2º — Efectuar, en jurisdicción de la aludida Dirección, las siguientes designaciones, con carácter interino:

Jefe interino del Departamento Proyecto Reclutamiento al señor Mario Gumersindo LOPEZ (Legajo Nº 16.404/62), sin perjuicio de sus actuales funciones de Jefe interino del Departamento Relaciones Laborales.

Jefe interino del Departamento Proyecto Capacitación al Licenciado Ivan Armando SCOCCO (Legajo Nº 19.249/77).

Jefe a cargo del Departamento Proyecto Auditoría Interna al Contador Público Edgardo Hugo CERVANTES (Administrador Gubernamental).

Jefe interino del Departamento Proyecto Procedimientos de Auditoría Fiscal al Contador Público José María Jesús ELBL (Legajo Nº 23.324/51).

Jefe interino del Departamento Proyecto Automatización Sistemas de Recaudación al Contador Público Alejandro Adrián OTERO (Legajo número 28.945/03).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Cont. Púb. CARLOS MARCELO DA CORTE, DIRECTOR GENERAL.

e. 23/2 Nº 337 v. 23/2/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 66/89

Bs. As., 17/2/89

VISTO las necesidades funcionales, lo propuesto por el Departamento Bahía Blanca, la conformidad de la Dirección Coordinación de Operaciones Interior y la de Subdirección General de Operaciones y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6º de la Ley nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Modificar, en lo que respecta a la Jefatura del Departamento Bahía Blanca, el Régimen de Reemplazos que fuera establecido mediante la Disposición nº 756/88, estableciéndose que en caso de ausencia o impedimento del Titular del mencionado Departamento, el mismo será sustituido por:

1º Jefe División Fiscalización Externa
2º Jefe División Grandes Contribuyentes

en el orden señalado.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Cont. Púb. CARLOS MARCELO DA CORTE, DIRECTOR GENERAL.

e. 23/2 Nº 338 v. 23/2/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 70/89

Bs. As., 17/2/89

VISTO la Resolución nº 65/89, atento a necesidades funcionales y teniendo en cuenta que de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 2098/87, se utilizarán los servicios del egresado del Programa de Formación de Administradores Gubernamentales, Contador Público Eduardo Gabriel RISSO para cumplir tareas de conducción y coordinación de nivel superior en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6º de la Ley nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones de Jefe Interino del Departamento Asignación de Inspecciones, que le fueran asignados al Contador Público José María Jesús ELBL (legajo nº 23.324/51), mediante Resolución nº 284 del 9 de octubre de 1987.

Art. 2º — Dejar constancia en el legajo personal del nombrado del reconocimiento de esta Dirección General por su desempeño, en el cumplimiento de las funciones que le fueran encomendadas en el citado Departamento.

Art. 3º — Designar Jefe a cargo de la Unidad mencionada en el artículo 1º, al Contador Público Eduardo Gabriel RISSO (Administrador Gubernamental).

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Cont. Púb. CARLOS MARCELO DA CORTE, DIRECTOR GENERAL.

e. 23/2 Nº 339 v. 23/2/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 71/89

Bs. As., 17/2/89

VISTO la Resolución Nº 667 de fecha 19 de octubre de 1988, y

CONSIDERANDO:

Que razones de buen orden administrativo hacen aconsejable que las tramitaciones realizadas conforme lo dispuesto por la precitada norma se concluyan en su instancia judicial por la misma autoridad que la inició.

Por ello, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 6º de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — La Dirección General se avocará a la ejecución fiscal, verificación de créditos y solicitud de medidas precautorias para el cobro de los créditos fiscales emergentes de los actos a cuya resolución se hubiera avocado en virtud de lo previsto por la Resolución Nº 667/88.

Art. 2º — La intervención directa de la Dirección General dispuesta por el artículo 1º, se aplicará asimismo para aquellos casos en que aún no encontrándose comprendidos en la Resolución Nº 667/88, el importe del crédito fiscal supere la suma de ₳ 20.000.000.- (australes veinte millones).

En los casos de actuaciones que comprendan a varios contribuyentes vinculados económicamente entre sí y por distintos años y conceptos, el importe precitado deberá compararse con el total resultante de acumular todos los montos pertinentes a cada uno de ellos.

Art. 3º — A efectos de cumplir lo dispuesto en el artículo anterior las Direcciones Grandes Contribuyentes Nacionales, Coordinación Operaciones Metropolitanas y Coordinación Operaciones de Interior, remitirán las actuaciones que correspondan una vez comprobada la circunstancia señalada y agotados los controles necesarios por parte de las Jefaturas respectivas.

Art. 4º — El monto indicado en el artículo 2º se actualizará automáticamente en forma mensual por la variación habida en el índice de precios al por mayor nivel general, publicado por el INDEC, entre el mes de enero de 1989 y el correspondiente al mes anterior al de remisión de las actuaciones.

Art. 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. CARLOS MARCELO DA CORTE, DIRECTOR GENERAL.

e. 23/2 Nº 340 v. 23/2/89

SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL

Disposición Nº 9

Bs. As., 15/2/89

VISTO la presentación en el expediente Nº 105.363/88 de 22 fojas del Registro de la Secretaría de Comercio Interior, producida por la firma Andrés Moretti e Hijos, inscripta en este Departamento bajo el Nº 923 y atento al cumplimiento de las Resoluciones ex-S.E.C.Y.N.E.I. Nº 2307/80 y ex-S.C. Nº 198/84, según Informe Técnico,

EL JEFE DEL
DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL
DISPONE:

Artículo 1º — Aprobar las balanzas no aptas para uso comercial, de funcionamientos no automático a equilibrio automático, de indicación discontinua, marca QUANTUM modelo MQ 100, MQ 500 y MQ 1000 de Industria Estadounidense, con las siguientes características metrológicas:

Máx =	100 g	500 g	1000 g
Mín =	1 g	1 g	10 g
$e=d_d=d_t=$	0,1 g	0,1 g	1 g
T =	-100 g	-500 g	-1000 g
n =	1000	5000	1000
Presición:	III	III	III

Los modelos M 500 y M 1000 podrán ser utilizados como balanzas contadoras. Los modelos deberán estar provistos de una fuente externa para ser utilizada con 220 CA, 50 HZ, 50 mA y 18 V DC, y además deberán estar provistos, en lugar visible del display, de las leyendas "No apto para uso comercial" y "Prohibido pesar por debajo de la capacidad mínima Mín = ...g".

Art. 2º — A los instrumentos sometidos a verificación primitiva, se deberá agregar un capacitor de 22 F/35 V entre las patas 4 y 8 del integrado U-10 (4503) como así también se deberá anular la tecla mode, levantando la pata 7 del conector U-17.

Art. 3º — El sello de verificación primitiva, se colocará sobre la chapa de identificación, y si corresponde sobre el remache de fijación de la misma, la que deberá cumplir en cuanto a su fijación con el punto C.7.1.2. de la Resolución ex-S.E.C.Y.N.E.I. Nº 2307/80.

Art. 4º — Asignar a los modelos presentados el código de aprobación BE.-70-800.

Art. 5º — Expedir copia de la presente disposición para su publicación en el Boletín Oficial, en virtud de lo establecido en la Resolución EX-S.C. Nº 198/84.

Art. 6º — Comuníquese, Publíquese y Archívese. — Arq. HORACIO HECTOR FEROS, A/C, DEL DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL, DIRECCION NACIONAL DE LEALTAD COMERCIAL.

e. 23/2 Nº 41.564 v. 23/2/89

800

Unidades de compra del Estado (Administración Pública — Empresas del Estado — Fuerzas Armadas — Fuerzas de Seguridad — Municipalidad de la Ciudad de Bs. As.)

Miles de productos, servicios, obras, etc. que el Estado compra y que **Ud. puede ahora ofertar**

Toda esta información a su alcance y en forma diaria, en la 3ra sección **"CONTRATACIONES"** del Boletín Oficial de la República Argentina

Suscríbase

Suipacha 767 - C.P. 1008 - Tel. 322-4056 - Capital Federal

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 8 de u$s. 15,96, Nos. 10.008,238, 10.011,614, 10.012,513, 10.013,960, 10.017,475/476, 10.017,597, 10.018,694, 10.027,220/221, 10.027,899, 10.036,893/894, 10.040,078, 10.040,470/472, 10.042,201, 10.042,641,10.044,391/392, de u$s. 79,80 Nos. 11.001,294, 11.004,194, 11.005,814, 11.010,675, 11.012,191, 11.014,765, 11.016.314/315, 11.017.136, 11.017.446, 11.018.401/404, 11.019,129, 11.019,298, 11.019,783, 11.021,273, 11.021,710, 11.022,328, de u$s. 159,60, Nos. 12.129.681, 12.131.120, 12.134.958, 12.150.772, 12.167.052/056, 12.167,144, 12.167.921, 12.172.051/52, 12.176.027/28, 12.179.288, 12.185.993, 12.189.604, 12.210.941, 12.218.106, 12.243.675, de Bonos Externos 1984. Esc. Azucena Waserman. Tandil, Prov. de Bs. As., 14.12.88.
Buenos Aires, 29/12/88.
María del C. Santervas. Jefe de la División Control de Pagos de la Deuda Pública.
e. 27/1 Nº 39.045 v. 27/2/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos del empréstito Bonos Externos 1982 de u$s 187,50 Nos. 2.308.385, 2.324.458, 2.327.016 y 2.389.925, de u$s 375 Nos. 2.607.312/314, 2.758.210, 2.790.291, 2.799.861/862, 2.844.613, 2.853.296, 2.865.647, 2.883.294, 2.894.502 y 4.006.619 y de u$s 1.875 Nos. 3.043.867 y 3.058.396/398, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos. Esc. Rosa M. Varela de Losada Bs. As. 24.1.89.
Bs. As., 26/1/89
María del C. Santervas Jefe de la División Control de Pagos de la Deuda Pública.
e. 3/2 Nº 39.241 v. 6/3/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 18/1/89.

Han dejado de tener efectos legales los BONOS EN AUSTRALES DEL GOBIERNO NACIONAL 1ra. serie (BAGON) de A 625 Nº 25.260.574 y de A 3125 Nº 25.630.324 con cupón Nº 4 y siguientes adheridos y sus láminas representativas. Esc. Marcelo Cerisola. Wilde, Prov. de Bs. As. 17.11.88. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — FLORINDA INES MIZRAHI, JEFE DE DEPARTAMENTO, 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.
e. 7/2 Nº 39.350 v. 8/3/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 31/1/89.

Han dejado de tener efectos legales los títulos del empréstito BONOS EXTERNOS 1982 de u$s. 500 Nos. 1.042.771, 2.693.546/547, 2.815.821 y 2.830.831 y de u$s. 2.500 Nº 3.034.240 con cupón Nº 14 y siguientes adheridos. Esc. Eduardo Torres, Temperley 19.1.89, Prov. de Bs. As.— MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.
e. 8/2 Nº 39.401 v. 9/3/89

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 10/2/89.

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla - concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º piso - Capital.

BENITEZ RAMON SALVADOR
GRELA ALEJANDRO
LUCERO ORESTE REYNALDO
RUIZ DIAZ SILVANO RAMON
RICCI HORACIO NICOLAS
SPOSITO HUGO HUMBERTO
TORRES FELIPE
URUEÑA JOSE ANTONIO.
e. 20/2 Nº 313 v. 3/3/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Raúl Rolando RODRIGUEZ, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º Piso - Capital Federal, 14 de febrero de 1988. Fdo. Ilda Leonor LACAVA, Jefe (int.) División Beneficios.
e. 22/2 Nº 334 v. 24/2/89

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

La Secretaría de Comunicaciones notifica al señor Jaime MANN que en el Expediente Nº 12.546 SC/87, se sustancian las actuaciones relacionadas con el servicio telefónico TUCUMAN Nº 22-1032, del cual era su titular. LA COMPAÑIA ARGENTINA DE TELEFONOS S.A., prestataria del servicio, ha de disponer la baja de la línea mencionada, originalmente instalada en el domicilio de la calle Maipú Nº 602, Tucumán, provincia homónima, en razón de haberse comprobado que la misma funciona en la calle Maipú Nº 597 de dicha ciudad, utilizada por la señora Alicia Noemí RIOS y sus dependientes que no mantienen ninguna relación con usted. Las respectivas constancias de comprobación, han sido labradas por escribana pública, con presencia de personal de la aludida Compañía.

El cambio de domicilio ha sido efectuado en forma clandestina, sin intervención ni conocimiento de la prestadora del servicio contraviniendo lo establecido en el artículo 5º del Decreto Nº 7027/51, considerándose una transferencia con alteración del orden de prioridades dispuesto en el Decreto Nº 348/84 para la asignación de los servicios, constituyendo por ende una transgresión al Decreto Nº 10.467/43.

Consecuentemente y previo a disponer la baja del aludido servicio telefónico se le otorga un plazo de DIEZ (10) DIAS hábiles administrativos (conforme artículo 1º, inciso e) punto 4 de la Ley Nº 19.549, modificado por similar Nº 21.686), para ejercer su derecho de defensa bajo apercibimiento de dar por decaído el derecho dejado de usar en término.

El escrito podrá remitirse o presentarse en el Departamento Fiscalización de Servicios, Avda. Corrientes 172, 4º piso, oficina 11, Capital Federal, Código Postal 1000.

La presente notificación se tendrá por efectuada a los OCHO (8) DIAS computados desde el siguiente al de la última publicación (artículo 42 del Decreto Nº 1759/72).
e. 22/2 Nº 335 v. 24/2/89

CODIGO PENAL

Texto ordenado de la Ley Nº 11.179



SECRETARIA DE JUSTICIA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

SEPARATA Nº 236
Decreto Nº 3.992/84
Precio: A 40

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DE LA SECRETARIA DE JUSTICIA - SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

Ventas: Diagonal Norte 1172, de 8 a 12 horas y
Suipacha 767, de 13 a 16 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — A 10,-

- **Nº 167 - Decreto N º 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — A 10,-

- **Nº 189 - Ley Nº 22.192**

  ABOGACIA
  Reglamentación de su ejercicio y Creación del Tribunal de Etica Forense — A 10,-

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — A 10,-

- **Nº 197 - Ley Nº 22.259**

  CODIGO DE MINERIA
  Reformas — A 30,-

- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre — A 18,-

- **Nº 211 - Ley Nº 22.434**

  CODIGO PROCESAL, CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION
  Reforma — A 74,-

- **Nº 212 - Ley Nº 22.458 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — A 50,-

- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación — A 10,-

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — A 14,-

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — A 14,-

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — A 40,-

- **Nº 228 - Ley Nº 22.917**

  LEY DE CONCURSOS
  Reformas a la Ley Nº 19.551 — A 30,-

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — A 40,-

- **Nº 231 - Decreto Nº 841/84**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Texto ordenado de la Ley Nº 19.550 — A 62,-

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — A 10,-

- **Nº 234 - Decreto Nº 2499/84**

  LEY DE CONCURSOS
  Texto ordenado de la Ley Nº 19.551 — A 56,-

- **Nº 236 - Decreto Nº 3992/84**

  CODIGO PENAL
  Texto ordenado de la Ley Nº 11.179 — A 40,-

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — A 24,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — A 30,-

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — A 96,-

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — A 112,-

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — A 68,-

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — A 36,-

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — A 123,-

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — A 10,-

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — A 16,-